



NUR <11001-60-00-013-2014-07040-00
Ubicación 31191
Condenado OSCAR TORRES CARREÑO
C.C # 1218213302

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-013-2014-07040-00
Ubicación 31191
Condenado OSCAR TORRES CARREÑO
C.C # 1218213302

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

RADICACIÓN : 11001-60-00-013-2014-07040-00
SENTENCIADO : OSCAR TORRES CARREÑO
DELITO : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
DETENIDO: PRISION DOMICILIARIA CALLE 3 A No. 2 – 19 o 39 PISO 3.
LEY 906 DE 2004.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allegan por parte del Centro de Servicios Administrativos las diligencias radicadas **bajo el No. 31191**, correspondientes al sentenciado OSCAR TORRES CARREÑO, una vez vencido el traslado del artículo 477 del C.P.P, se decidirá lo que en derecho corresponda en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 1 de abril de 2016, condenó a OSCAR TORRES CARREÑO como autor responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 66 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión del 21 de noviembre de 2018, este juzgado, le concedió a OSCAR TORRES CARREÑO la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

OSCAR TORRES CARREÑO, suscribió diligencia de compromiso el 10 de enero de 2019.

El COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, con oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIV- 1090 del 3 de febrero de 2020, remitió reporte de visita domiciliaria negativa realizada al domicilio del sentenciado OSCAR TORRES CARREÑO el 30 de enero de 2020, comunicando que el penado no fue encontrado en su domicilio.

Mediante auto del 22 de marzo de 2020, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 del C.P.P, y se dispuso enterar de dicha decisión al sentenciado OSCAR TORRES CARREÑO, en su lugar de domicilio, igualmente remitirle comunicación telegráfica tanto a este como a su defensor.

El 20 de octubre de 2020, se ingresaron las diligencias al despacho con la siguiente información:

- Informe secretaria del traslado del artículo 477 del C.P.P., informando que el sentenciado Guardo Silencio.
- Informe del Notificador Adscrito al Despacho, comunicando que se abstuvo de realizar la notificación del traslado del artículo 477 del C.P.P., en atención a que los términos se encontraban suspendidos.
- Informe del Notificador Adscrito al Despacho informando que no fue posible notificar al sentenciado en la CALLE 3 A No. 2 – 19 o 39 en atención a que no encontró la dirección.

Ante lo comunicado tanto por la secretaria y el notificador adscrito al despacho, mediante auto del 7 de diciembre de 2020, a efecto de no incurrir en nulidades, se

N.S.C.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado No.

12 2 MAR. 2021

La anterior Providencia

La Secretaria

ordenó surtir nuevamente el traslado y enterar nuevamente al sentenciado en su lugar de domicilio en atención a que la dirección si existía, y al penado se le había notificado en varias oportunidades de manera personal en la referida dirección.

El notificador adscrito al despacho comunicó la imposibilidad de notificar al OSCAR TORRES CARREÑO, del auto de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó surtir el traslado del artículo 477 del C.P.P., en atención a que, al momento de preguntar por el sentenciado en su lugar de domicilio, fue atendido por la señora María del Carmen Hernández, cónyuge del penado, quien le manifestó que este no se encontraba, porque había salido a trabajar.

Dentro del término de traslado el penado OSCAR TORRES CARREÑO, al igual que su defensor guardaron silencio.

El inciso 3 del artículo 38 del C. P. señala:

“Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión”.

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

OSCAR TORRES CARREÑO no ignora que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, y tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de estas medidas, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió OSCAR TORRES CARREÑO, en el momento en que se le concedió la prisión domiciliaria, claramente quedó consignado cuales obligaciones debía cumplir el implicado y respecto de éstas asintió con su firma de puño y letra.

Pero a pesar de lo anterior OSCAR TORRES CARREÑO, se evadió del lugar donde debía permanecer recluido tal y como se desprende del cartulario, en donde quedó demostrado con el informe rendido por el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB, y el notificador adscrito al despacho, este se ha evadido de su domicilio, no permaneciendo en él, como es su obligación para poder continuar gozando del beneficio de la sustitutiva de la prisión domiciliaria que se le concedió.

Esa actitud de franco desacato a la justicia y de persistencia y obstinación a incumplir con las obligaciones que le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad de OSCAR TORRES

CARREÑO y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador del mismo no está surtiendo ningún efecto positivo por lo cual se augura la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Así además lo ordena el artículo 38 del Código Penal al advertir que cuando se incumplan las obligaciones contraídas se evada o incumpla la reclusión, se hará efectiva la pena de prisión.

Así las cosas, de lo que obra en el expediente se concluye en forma clara que OSCAR TORRES CARREÑO, incumplió con la obligación de permanecer en su domicilio, por lo cual se REVOCARÁ la prisión domiciliaria y se dispondrá que el penado termine de purgar la pena en un centro penitenciario, en consecuencia, ejecutoriada esta decisión librar las correspondientes ordenes de captura.

De otra parte, una vez sobre firmeza jurídica la presente decisión, se dispone expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir OSCAR TORRES CARREÑO.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada por este Juzgado a OSCAR TORRES CARREÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

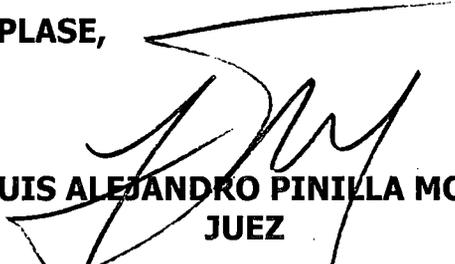
SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, se librarán de manera inmediata las órdenes de captura en contra de OSCAR TORRES CARREÑO, para que continúe cumpliendo con la condena que le fue irrogada en la sentencia.

TERCERO: EXPEDIR copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir OSCAR TORRES CARREÑO.

CUARTO: Una vez en firme, comuníquese esta decisión al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, remitiendo copia de la misma.

QUINTO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Apelo esta
Decision

NSC.

Oscar Torres Carreño
121827-3302 Bogotá 2-39
10 de marzo 2027

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 17 de marzo de 2021 12:01 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: REENVIÓ MEMORIAL PROCESO 11001600001320140704000 ----- RECURSO

Datos adjuntos: CERTIFICACION 1.pdf; CERTIFICACION 2.pdf; CERTIFICACION 3.pdf; CERTIFICACION 4.pdf; CERTIFICACION 5.pdf; CERTIFICACION 6.pdf; j 4 ejecución de penas.pdf; oscar torres carreño.docx

Reenviamos para el correspondiente tramite por tratarse de un recurso de reposición y en subsidio apelación PROCESO No.31191.

Atentamente,

JUZGADO 4° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: edward AYALA MORA <asociacionmutual@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 11:32 a. m.
Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edward AYALA MORA <asociacionmutual@hotmail.com>
Asunto: RV: REENVIÓ MEMORIAL PROCESO 11001600001320140704000

Con mi acostumbrado respeto, me permito allegar las correcciones pertinente al memorial radicado el 15 de marzo de los corrientes

De: edward AYALA MORA <asociacionmutual@hotmail.com>
Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 10:14 p. m.
Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: REENVIÓ MEMORIAL PROCESO 11001600001320140704000

Discúlpeme mi secretaria se equivoco mañana coregire lo pertinente agradezco la atención prestada

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Monday, March 15, 2021 4:57:45 PM
To: edward AYALA MORA <asociacionmutual@hotmail.com>
Subject: RE: REENVIÓ MEMORIAL PROCESO 11001600001320140704000

Buenas tardes

Por segunda vez se advierte que en el escrito allegado en la parte del nombre del condenado coloco el nombre del Juez asignado a este despacho Judicial.

"EDWAR JOHNNY YALA MORA, mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente nombre y firma, Obrando en calidad de apoderado judicial **del sentenciado LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA, CC1.218.213.302** Con mi acostumbrado respeto me permito interponer recurso

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Anexo

----- Forwarded message -----

De: **Alverto Rojas Peña** <alvertorojaspenna@gmail.com>

Date: sáb., 6 de mar. de 2021, 7:54 p. m.

Subject: Anexo

To: <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

de reposición y subsidio el de apelación en contra de la providencia fechada el 22 de febrero de 2021 notificada de manera personal el pasado 10 de marzo de 2021 no antes anexas poder adjunto a mi petición."

ATT.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: edward AYALA MORA <asociacionmutual@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 4:50 p. m.

Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REENVIÓ MEMORIAL PROCESO 11001600001320140704000

ACUSO RECIBIDO

Señores

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

RADICADO 11000160 00 013 2014 07040

EDWAR JOHNNY YALA MORA, mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente nombre y firma, Obrando en calidad de apoderado judicial del sentenciado **OSCAR TORRES CARRENO**, CC1.218.213.302 Con mi acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición y subsidio el de apelación en contra de la providencia fechada el 22 de febrero de 2021 notificada de manera personal el pasado 10 de marzo de 2021 no antes anexar poder adjunto a mi petición.

1. Sea lo primero manifestar que mi poderdante es una persona de bajos recursos económicos: Que de él depende económicamente su señora esposa y sus dos nietos.
2. Desafortunadamente no se le encontró en su lugar de domicilio el pasado 30 de enero de 2020 en el entendido que se encontraba trabajando cuidando carros al frente del centro comercial UNILAGO Carrera 15 Calle 78 y 79 en esta ciudad capital, consiguiendo dinero para poder satisfacer las necesidades primarias de su hogar, por tanto ese día no se encontraba en su domicilio por que estaba consiguiendo lo necesario y únicamente necesario para poder subsistir él y su núcleo familiar porque cuando hay hambre hay necesidad y cómo cualquier ser humano tiene que subsistir.
3. Aunado a lo anterior que hay que tener muy presente con todo respeto su señoría que aquí con este sentenciado se han cumplido los fines de la pena, en el entendido de que está cumpliendo una función social ya que está protegiendo a unos terceros que no se les ultraje sus bienes honra, allegare certificaciones en las cuales constan las referencias de este señor que no es un peligro para la sociedad.

Por lo tanto solicito muy respetuosamente no revocar el sustituto penal PRISION DOMICILIARIA a mi defendido por lo anterior.

Del Sr Juez,

Atentamente

EDWRAD JOHNNY AYALA MORA

CC79566782 DE BTA

TP 174.571 Del Consejo Superior de la Judicatura

Email: asociacionmutua@hotmail.com móvil 3208531269



ORGANIZACIÓN NACIONAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NOIP 1.010.192.329

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42686711

Datos de la oficina de registro - Clave de oficina:
Departamento: [S] Municipio: [] Inspección: [] Corregimiento: [] Inspección de Policía: [] Código: A I B
REGISTRADURIA DE LA CANDELARIA BOGOTÁ D.C. COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del niño:
Primer Apellido: ZANGUISA Segundo Apellido: HERNANDEZ
Nombre(s): JHONNY JAVIER
Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes JUL Día 2 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Positivo (+)
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 510678075

Datos de la madre:
Apellidos y nombre completos: ZANGUISA HERNANDEZ LINA MARIA
Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre:
Apellidos y nombre completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Nacionalidad:

Datos del declarante:
Apellidos y nombre completos: HERNANDEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN
Documento de identificación (Clase y número): CC 51.931.576
Firma: *Maria del Carmen Hernandez*

Datos primer testigo:
Apellidos y nombre completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo:
Apellidos y nombre completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes AGO Día 28
Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Gloria Elena Escobedo*
GLORIA ELENA ESCOBEDO MORA - REGIS

Reconocimiento paterno:
Firma:
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
Nombre y firma:

08 AGO 2008 - E.P. LA MADRE PRESENTA CONTRASERA DE PRIMERA VEZ NO.

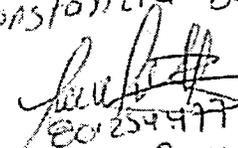
OFICINA DE REGISTRO

Bogotá: 13/03/2021

REFERENCIAS PERSONALES

Yo Iván Hernán Leiva con número C.C. 801254477 de Bogotá certifico y doy fe que conozco al señor Oscar Torres Carreño con número de cédula 1218213 de Bogotá, hace 2 años, ya que se desempeña como cuidador de carros en el lugar de mi trabajo ubicada en la lo dir: calle 76 # 13-46, en este tiempo sea caracterizado por ser una persona honesta, responsable en su trabajo.

Para constancia se: firma el 13/03/2021.

Firma: 
801254477 Bta
Aux Enfermero.

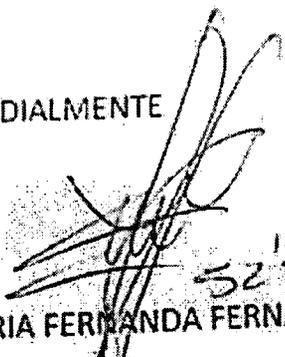
REFERENCIA PERSONAL

A quien interese

Yo Maria Fernanda Fernández De Castro Pertuz identificada con cedula de ciudadanía número 52389387 de Bogotá, certifico que conozco al señor OSCAR TORRES CARREÑO identificado con cedula 1218213302 De Bogotá, como cuidador de carros en la calle 77 No 15-58 desde el 30 de enero de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2020, certificando que es una persona honesta cumplidora de su deber y amable

Atte.

CORDIALMENTE


52'389387 Bogotá.
MARIA FERNANDA FERNANDEZ DE CASTRO PERTUZ

CELULAR: 3024646977